



2019-02532

N.I. 11759

1 cuaderno

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bucaramanga, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

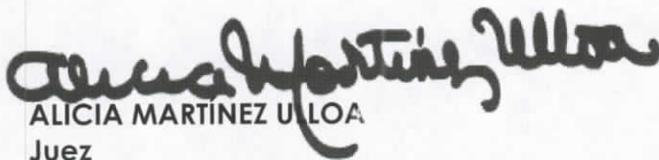
Ante la omisión de **LUIS EDUARDO VARGAS PARRA**, de presentarse a enterarse de las resultas de la actuación, suscribir diligencia de compromiso y pagar la caución prendaria que se ordenó en la sentencia por valor de ½ SMLMV, se hace necesario dar aplicación al **artículo 477 del C.P.P., en aras de estudiar una eventual revocatoria del subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena**; en consecuencia SE DISPONE:

Córrase el traslado de ley al condenado y a su defensor, a fin de que dé explicaciones sobre su incumplimiento y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor. Reitérese a la Defensoría Pública la asignación de un defensor para que asista al condenado en este radicado.

Los traslados deberán correrse indicando el trámite dispuesto, **hechos que se imputan** fecha de inicio y terminación del traslado para garantizar el derecho de defensa al sentenciado y su apoderado judicial. Así mismo, deberá obrar el estado que se fija, con el objeto de realizar el conteo del término.

Surtido lo anterior vuelva al Despacho para tomar decisión de fondo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


ALICIA MARTÍNEZ ULOA
Juez

mj